



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-42910506-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2022-33386701- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-786-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-33385754-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1667/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.02 14:50:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.02 14:50:25 -03:00

ACUERDO CCT 308/75. Revisión Ronda Salarial Año 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Marzo del año 2022, comparecen todos en forma virtual y de manera remota sobre plataforma zoom, los representantes paritarios designados por la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (FUVA), entidad sindical de segundo grado con PG. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA, integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); y los representantes de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), entidad sindical de primer grado con PG 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, Francisco Javier Morales (DNI: 22.372.241) en su carácter de Prosecretario de Administración y Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111) en calidad de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de su apoderada Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la Cámara Argentina de Comercio (CACyS) con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) en calidad de miembros paritarios; en representación de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) con domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) y Julián Eduardo JAJURIN (DNI 25.781.339); en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1º Piso , CABA el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 08.338.456); por la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Claudio Cesar ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:_____

Primero: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.—

Segundo: Que conforme se acordara en el acuerdo de fecha 12 de Agosto del año 2021, referente a la necesidad de revisar las pautas salariales, conforme los términos de la cláusula tercera de dicho acuerdo, las partes han acordado establecer el pago de una Suma Fija Remunerativa de Pesos Doce Mil (\$12.000), la que será abonada en tres pagos iguales cada uno, el primero el 01/06/2022 por el equivalente de (\$4.000); el segundo pago el 01/08/2022 por el equivalente de (\$4.000); y el último y tercer pago el 01/09/2022 por el equivalente de (\$4.000). Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente respectivamente. _____

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.-

La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "Suma fija Revisión Marzo 2022 CCT 308/75". _____

Tercero: Manifiestan las partes el compromiso de mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio. _____

La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en el artículo 1° de la ley 26.574 (cupó femenino). _____

Cuarto: Las partes declaran que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponder cada una de

las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FUVA - AVVA

CAMARAS

~~Handwritten signature~~
Handwritten signature
Handwritten signature

~~Handwritten signature~~
Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 786-22 Acu 1667-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.